

**CONSEJERIA DE HACIENDA**

*DECRETO 232/1985, de 23 de octubre, de creación del Servicio de Inversiones en la Intervención General.*

La necesidad derivada de la Ley 7/1984, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial de certificar por la Intervención General, todos los pagos realizados con cargo a Proyectos consignados en dicho Fondo, a efectos de la expedición posterior de los libramientos, así como la impartancia de centralizar la gestión del anexo de Inversiones y de confeccionar estadísticas de seguimiento de dichos proyectos, obliga a la creación de un nuevo servicio que se ocupe de dichas tareas.

En su virtud a propuesta de la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 1985.

**DISPONGO:**

Art. 1. Se crea el Servicio de Inversiones en la Intervención General de la Consejería de Hacienda:

Art. 2. Las funciones que se encomiendan al anterior Servicio son las siguientes:

a) Elaboración, tramitación y control de los certificados contables sobre ejecución de las Inversiones, a efectos de la petición de fondos ante la Administración Central u otros Entes, cuyo transferencia de capital esté supeditada al anterior requisito.

b) Control de los ingresos remitidos por el Fondo de Compensación Interterritorial u otras fuentes de financiación de Inversiones.

c) Seguimiento y Control contable de los proyectos estipulados en el anexo de inversiones de los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía, así como sus modificaciones.

d) Elaboración de estudios, estadísticas y comunicaciones periódicas sobre el presupuesto de inversiones y su remisión a los diversos órganos implicados en su ejecución.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. La vacantes del puesto de trabajo que se crea se cubrirá en la medida en que lo permita la plantilla presupuestaria de la Consejería de Hacienda.

Segunda. Lo dispuesto en el presente Decreto queda condicionado a lo que se determine sobre relaciones de puestos de trabajo, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se faculta a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones que se consideren necesarios para el desarrollo y aplicación de este Decreto, que complementa el Decreto 296/84, de 20 de noviembre.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

*ORDEN de 12 de noviembre de 1985, por la cual se modifica la estructura orgánica de la Intervención General.*

El Decreto 296/84 de 20 de noviembre aprobó una estructura orgánica para la Consejería de Hacienda. Dicha estructura fue ampliada mediante la creación de un nuevo servicio por Decreto 232/85, de 23 de octubre.

Por todo ello se hace necesario desarrollar la anterior normativa con nuevos criterios puesto que la actual organización no se adecua a las labores que se vienen realizando en la Intervención General tras la descentralización efectuada en las Intervenciones Delegadas y Territoriales.

En su virtud, previa aprobación de la Consejería de Presidencia

y haciendo uso de la autorización concedida en la Disposición final 1º del Decreto 296/84 y del Decreto 232/85 esta Consejería de Hacienda ha dispuesto:

Art. 1. La estructura Orgánica de la Intervención General será la siguiente:

- A) Sección de Apoyo a las Intervenciones Delegadas y Territoriales.  
Negociado de Apoyo de las Intervenciones Delegadas.  
Negociado de Apoyo de las Intervenciones Territoriales.

UNO. Servicio Fiscal.

Se adscriben a este Servicio tres puestos de trabajo con categoría de Jefes de Sección.

DOS. Servicio de Contabilidad General.

- A) Sección de Contabilidad Presupuestaria.
- B) Sección de Contabilidad de Tesorería y Rentas Públicas.
- C) Sección de Contabilidad y Formación de Cuentas.
- D) Sección de Cuentas Económicas del Sector Público.

Se adscribe a cada una de las anteriores secciones un puesto de trabajo con categoría de Jefe de Negociado.

TRES. Servicio de Control Financiero.

- A) Sección 1º Auditora  
Negociado 1º Ayudante de Auditoría.  
Negociado 2º Ayudante de Auditoría.
- B) Sección 2º Auditora.  
Negociado 1º Ayudante de Auditoría.  
Negociado 2º Ayudante de Auditoría.

CUATRO. Servicio de Inversiones.

Se adscriben a este Servicio dos puestos de trabajo con categoría de Jefes de Sección, cuyas denominaciones son «Sección de Seguimiento y Control del F.C.I.» y «Sección de Seguimiento y Control de otras inversiones».

CINCO. Servicio de Coordinación con la Seguridad Social.

Se adscriben a este Servicio dos puestos de trabajo con categoría de Jefes de Sección.

SEIS. Servicio de Cuentas Económicas de la Seguridad Social.

- A) Sección de Contabilidad Financiera.  
Negociado de enlace con Instituciones Territoriales.  
Negociado de Contabilidad Financiera.
- B) Sección de Contabilidad Presupuestaria.  
Negociado de Seguimiento y Control.  
Negociado de Contabilidad Presupuestaria.

Sevilla, 12 de noviembre de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*DECRETO 239/1985, de 6 de noviembre, de declaración de la Comarca de la Campiña de Cádiz de Reforma Agraria.*

Las actividades y estudios que para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales viene desarrollando la Consejería de Agricultura y Pesca han puesto de manifiesto una serie de circunstancias que aconsejan la declaración de esta Comarca de Reforma Agraria.

Entre estas circunstancias destacan la existencia de una fuerte concentración de la propiedad, el elevado índice de paro en la comarca, la existencia de importantes recursos sin utilizar en las grandes explotaciones y en futuras zonas regables como la de los Llanos de Villamartín, las posibilidades de pequeñas regadías en Trebujena o la mejora de los aprovechamientos del regadío de la zona regable de Guadalcacín, transformación realizada ya hace años por el Estado y que no está suficientemente aprovechada.

La Ley de Reforma Agraria es un instrumento adecuado para la corrección de estos problemas, mediante la elaboración de un amplio conjunto de actuaciones.

Teniendo en cuenta la aguda problemática social de esta comarca agravada de forma particular en alguno de sus términos municipales, podría resultar necesaria la elaboración de un plan comarcal de mejora. A estos efectos y con el fin de facilitar la posible adopción de esta medida se fija en 200 Has. de secano la superficie

a partir de la cual los titulares de explotación están obligados a declarar.

En su virtud a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara la Comarca de La Campiña de Cádiz de Reforma Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo treinta y siete del Reglamento (en lo sucesivo Reglamento de Reforma Agraria) para ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 289/1984, de 30 de octubre.

Artículo segundo. El perímetro provisional de la comarca de La Campiña de Cádiz comprende en su totalidad los siguientes términos municipales:

Trebujena.  
Jerez de la Frontera.  
Algar.  
Arcos de la Frontera.  
Prado del Rey.  
Villamartín.  
Bornos.  
Espera.  
Puerto Serrano.

Artículo tercero. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones de Reforma Agraria que se lleven a cabo en la Comarca de La Campiña de Cádiz.

Artículo cuarto. Se abre el período de consultas e información a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, a cuyo efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca se realizarán los trámites necesarios para el nombramiento de los vocales representantes de Centrales Sindicales y de Organizaciones Profesionales Agrarias en la Comarca y para la constitución del grupo de trabajo previsto en el apartado 4 del artículo veintidós del Reglamento de Reforma Agraria.

Artículo quinto. De conformidad con el Artículo treinta y nueve del Reglamento de Reforma Agraria se establecen las siguientes medidas cautelares:

1. Cualquier acto o negocio jurídico en fraude de dicho Reglamento no será obstáculo para su aplicación. No obstante, a petición de los interesados y en esta Comarca de Reforma Agraria, podrá el Instituto Andaluz de Reforma Agraria autorizar dichos actos o negocios jurídicos siempre que no aprecie resultado contrario o fraudulento en relación con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2. Las obras o mejoras que se realicen en las fincas o explotaciones, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quien las concederá siempre que dichas inversiones no tengan por finalidad entorpecer la calificación o clasificación de las tierras.

Artículo sexto. Están obligados a formular la declaración prevista en la letra c) del apartado 1 del Artículo treinta y ocho del Reglamento de Reforma Agraria los titulares de explotaciones agrarias de una extensión igual o superior a 50 hectáreas de regadío, 200 hectáreas de secano y 500 hectáreas de pastos y montes.

En el supuesto de concurrencia de los cultivos o aprovechamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, cada hectárea de regadío equivaldrá a 4 hectáreas de secano y a 10 hectáreas de pastos y montes, a efectos del cómputo de superficies que determinan la obligación de declarar.

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo doce del Reglamento de Reforma Agraria se entiende por explotación agraria el conjunto de factores de producción, tierras y ganado, siempre que constituyan una unidad orgánica que, en forma técnicamente autónoma, tengan por objeto la producción agrícola, ganadera o forestal y cuyos riesgos se asuman por su titular.

Cuando la parte de la superficie de la explotación situada en la Comarca supere el cuarenta por ciento del total de la base territorial de dicha explotación su titular estará obligado a presentar la declaración.

Artículo séptimo. Las declaraciones previstas en el Artículo anterior se formularán en los cuestionarios que serán facilitados por la Dirección Provincial de Cádiz y Gerencia Comarcal de La Campiña de Cádiz del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. En la Gerencia Comarcal será suministrada todo tipo de información y asesora-

miento para cumplimentar dicho cuestionario.

Artículo octavo. Las declaraciones irán dirigidas al Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Cádiz y podrán presentarse en las oficinas de dicha Dirección o en las de la Gerencia Comarcal.

El plazo de presentación será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los cuestionarios aprobados por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se indican los documentos preceptivos que deben acompañarse.

Artículo noveno. La falsedad u omisión en estas declaraciones será sancionada de acuerdo con la legislación general del Estado aplicable, sin perjuicio de la declaración de índices de oficio.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*DECRETO 240/1985, de 6 de noviembre, de declaración de la Comarca de Medina-Sidonia (Cádiz) de Reforma Agraria.*

Las actividades y estudios que para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales viene desarrollando la Consejería de Agricultura y Pesca han puesto de manifiesto una serie de circunstancias que aconsejan la declaración de esta Comarca de Reforma Agraria.

Destaca en esta Comarca la existencia de un elevado número de grandes explotaciones, la mayoría de ellas dehesas con una importante actividad ganadera y unos índices de paro muy considerables, unos problemas sociales muy agudos, en una población envejecida y una fuerte depresión socio-económica. Por otro lado en la zona existen recursos agrarios importantes que, aún con limitaciones climatológicas, son susceptibles de mejor aprovechamiento. El Plan de Transformación de Regadío de la Zona Regable del Barbate se integrará dentro de las actuaciones en la Comarca.

La Ley de Reforma Agraria es un valioso instrumento para alcanzar el desarrollo económico, facilitar el acceso al uso de la tierra a los trabajadores y mejorar el aprovechamiento de los recursos tanto agrícolas como ganaderos.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1985

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara la Comarca de Medina-Sidonia (Cádiz) de Reforma Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo treinta y siete del Reglamento (en lo sucesivo Reglamento de Reforma Agraria) para ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 289/1984, de 30 de octubre.

Artículo segundo. El perímetro provisional de la Comarca de Medina-Sidonia comprende en su totalidad los siguientes términos municipales:

Puerto Real.  
Chiclana.  
Conil.  
Vejer de la Frontera.  
Barbate.  
Paterna.  
Alcalá de los Gazules.  
Medina-Sidonia.

Además de los términos municipales mencionados, formarán parte de la Comarca de Medina-Sidonia la totalidad de las tierras comprendidas en la Zona Regable de Barbate en el término municipal de Tarifa, declarada de interés nacional por el Real Decreto 2764/1982, de 24 de septiembre.